

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Orden 87/2017, de 2 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que, en ejecución de sentencia, se modifica la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2017/5393]

La Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 213, de 28 de noviembre de 2013) clasifica en su artículo 7.2 las plazas existentes en las plantillas orgánicas, en función de las competencias y responsabilidades asignadas, en:

- a) Cargos directivos, incluidos en el anexo I de la citada Orden.
- b) Cargos intermedios, incluidos en el anexo II de la misma.
- c) Plazas básicas, recogidas en el anexo III.

Mediante Sentencia nº 1017/2015, de 6 de noviembre, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato de Enfermería SATSE y se anuló la mencionada Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en cuanto se recoge en el anexo III de la misma como Categorías estatutarias las siguientes: Enfermero/a de emergencias, Enfermero/a Peac, Enfermero/a de Cupo, Enfermero/a Suap, Matrona de Cupo, Médico/a Peac y Médico/a Suap. La sentencia declara que los mismos no son categorías estatutarias sino meros puestos de trabajo.

Por otro lado, el artículo 10, apartado seis, del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó la disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, referente al "personal de cupo y zona", estableciendo la obligación de que el personal que percibía sus haberes por el sistema de cupo y zona se debía integrar en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que establece el Estatuto Marco, antes del 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de los derechos consolidados, quedando suprimida desde esa misma fecha la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.

En el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), la citada previsión legal se llevó a cabo con efectos de 1 de enero de 2014, mediante resoluciones individualizadas de integración de los correspondientes profesionales afectados, no existiendo en la actualidad ningún puesto de trabajo que siga manteniendo la modalidad de prestación de servicios por el sistema de cupo y zona.

Por todo ello, para dar efectivo cumplimiento al fallo de la referida sentencia y a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 16/2012, se modifica el anexo III de la Orden de 14/11/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, suprimiendo del mismo la referencia al concepto de categoría respecto de los puestos de trabajo señalados en la citada sentencia, así como los puestos de trabajo con modalidad de prestación de servicios por el sistema de cupo y zona, al haber sido suprimida dicha modalidad.

En consecuencia con todo lo expresado y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 1 de Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El anexo III de la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se sustituye por el anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de mayo de 2017

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

ANEXO
ANEXO III Plazas Básicas

| Agrupación | Tipo de Personal | Categoría | Opción | Grupo | Observaciones |
|--|--|--------------------------------------|--|----------------------------------|------------------|
| Personal de Gestión y Servicios | Personal de Gestión y Servicios | Albañil | | C2 | |
| | | Bibliotecario/a | | A1 | |
| | | Calefactor | | C2 | |
| | | Carpintero/a | | C2 | |
| | | Celador/a | | E | |
| | | Cocinero/a | | C1 | |
| | | Conductor/a | | C2 | |
| | | Controlador/a de Suministros | | C1 | |
| | | Costurera | | C2 | |
| | | Encargado/a de Personal de Oficio | | C2 | |
| | | Electricista | | C2 | |
| | | Fogonero/a | | E | |
| | | Fontanero/a | | C2 | |
| | | Fotógrafo/a | | C2 | |
| | | Gobernanta | | C2 | |
| | | Grupo Admsitrativo | | C1 | |
| | | Grupo Auxiliar Administrativo | | C2 | |
| | | Grupo Gestión Función Administrativa | | A2 | |
| | | Grupo Técnico Función Administrativa | | A1 | |
| | | Ingeniero/a Superior | | A1 | |
| | | Ingeniero/a Técnico | | A2 | |
| | | Jardinero/a | | C2 | |
| | | Jefe/a de Personal Subalterno | | C2 | |
| | | Jefe/a de Taller | | C1 | |
| | | Lavandera | | E | |
| | | Limpiador/a | | E | |
| | | Maestro Industrial | | A2 | |
| | | Mecánico/a | | C2 | |
| | | Monitor/a | | C2 | |
| | | Peluquero/a | | C2 | |
| | | Peón | | E | |
| | | Personal Técnico Grado Medio | General, Prevención de Riesgos Laborales, Tecnologías de la información | A2 | |
| | | Personal Técnico no Titulado | General, Prevención de Riesgos Laborales, Tecnologías de la información, Codificadores | C1 | |
| | | Personal Técnico Titulado Superior | General, Asesoría Jurídica, Prevención de Riesgos Laborales, Tecnologías de la información | A1 | |
| | | Pinche | | E | |
| | | Pintor/a | | C2 | |
| | | Planchadora | | E | |
| | | Profesor de E.G.B. | | A2 | |
| | | Tapicero/a | | C2 | |
| | | Telefonista | | C2 | |
| | | Trabajador/a Social | | A2 | |
| | | Personal Sanitario | Licenciado o Grupo A1 | Facultativo Especialista de Área | |
| Médico/a de Urgencias | | | | A1 | |
| Médico/a de Admisión, Archivos y Documentación Clínica | | | | A1 | |
| Inspector/a Médico Serv. Sanitarios y Prestaciones | | | | A1 | |
| Inspector/a Farmacéutico Serv. Sanitarios y Prestaciones | | | | A1 | |
| Jefe/a Sección C/O* | | | | A1 | Por especialidad |
| Jefe/a Servicio C/O* | | | | A1 | Por especialidad |
| Farmacéutico/a de Atención Primaria | | | | A1 | |
| Médico/a de Emergencias (Ume) | | | | A1 | |
| Médico/a de Familia | | | | A1 | |
| Diplomado o Grupo A2 | Odontostomatólogo | | | A1 | |
| | Pediatra Atención Primaria | | | A1 | |
| | Psicólogo/a Atención Primaria | | | A1 | |
| | Técnico/a Salud Pública | | | A1 | |
| | Enfermero/a | | | A2 | |
| | Fisioterapeuta | | | A2 | |
| | Terapeuta Ocupacional | | | A2 | |
| P. Técnico | Logopeda | | | A2 | |
| | Matrona | | | A2 | |
| | Subinspector/a Enfermero/a Serv. Sanitarios y Prestaciones | | | A2 | |
| P. Técnico | Higienista Dental | | C1 | | |
| | Técnico/a Superior Sanitario | | C1 | Por especialidad | |
| | Auxiliar de Enfermería | | C2 | | |

*Categorías declaradas a extinguir

| Agrupación | Tipo de Personal | Puesto de Trabajo | Opción | Grupo | Observaciones |
|--------------------|-----------------------|----------------------------|--------|-------|---------------|
| Personal Sanitario | Licenciado o Grupo A1 | Médico/a Peac | | A1 | |
| | | Médico/a Suap* | | A1 | |
| | Diplomado o Grupo A2 | Enfermero/a de Emergencias | | A2 | |
| | | Enfermero/a Peac | | A2 | |
| | | Enfermero/a Suap* | | A2 | |

*Puestos de trabajo declarados a extinguir

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla –La Mancha sobre modificación del Pacto de selección de personal temporal de las instituciones sanitarias.

La Comisión Central de Seguimiento del Pacto, en reuniones celebradas los días 18 y 31 de octubre de 2018, en virtud de las competencias atribuidas en el apartado 20.1 del Pacto, acuerdan proponer a la Mesa sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, la modificación de diversos apartados del Pacto de Selección de Personal Temporal del Sescam de fecha 3 de marzo de 2014.

En respuesta a esta propuesta, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 26 de noviembre de 2018, convienen celebrar el siguiente

ACUERDO

Aprobar la modificación del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Sescam, de fecha 3 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

El Apartado 6º “Acceso a personas con discapacidad”, queda redactado del siguiente modo:

Se reserva un cupo del 7% de los nombramientos que se oferten para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33%, siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La Comisión Central de Seguimiento podrá realizar las propuestas que considere adecuadas para garantizar el cumplimiento de la reserva de cupo, especialmente, del dos por ciento de las ofertas de plazas para personas con discapacidad intelectual.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% figurarán en la Bolsa de Trabajo según el orden de puntuación obtenido por aplicación del baremo de méritos aprobado por el presente Pacto.

El llamamiento para cubrir el cupo del 7% de nombramientos temporales se realizará de forma que se garantice que, al menos, uno de cada 14

nombramientos por gerencia, ámbito de atención especializada o atención primaria, categoría, tipo de lista (larga duración, corta duración o cobertura urgente) y en su caso tiempo parcial, sea desempeñado por un trabajador discapacitado. Previamente a la oferta del puesto de trabajo se deberá valorar la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuidas dicho puesto, teniendo en cuenta las adaptaciones que puedan realizarse en él.

A fin de determinar la capacidad física y funcional de los aspirantes que acceden a la Bolsa como discapacitados y requieran adaptación, deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten el grado de discapacidad alegado, así como la compatibilidad para el desempeño de las funciones que tenga atribuida la categoría solicitada.

El apartado 11.A."Experiencia profesional", queda redactado del siguiente modo:

Los servicios prestados se valorarán por días trabajados, con el límite del cómputo de días que corresponda a cada mes (28, 29, 30,31).

Se valorarán los servicios prestados en puestos directivos en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá la valoración más beneficiosa para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

11.A.1.Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública:----- 0,1 punto por día trabajado.

11.A.2.Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, distinta especialidad de las profesiones incluidas en la LOPS en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: ----- 0,07 puntos por día trabajado.

11.A.3.Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de carácter sanitario previstas en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública:----- 0,06 puntos por día trabajado.

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de gestión y servicios previsto en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública:----- 0,06 puntos por día trabajado.

11.A.4. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales de gestión y servicios previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública:----- 0,04 puntos por día trabajado.

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales sanitarias previstas en el artículo 6 del Estatuto marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: -----0,04 puntos por día trabajado.

11.A.5. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Administración Pública, en la misma categoría profesional y especialidad: -----
----- 0,1 puntos por día trabajado.

11.A.6. Los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de los países miembros de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal-----
-----0,05 puntos por día trabajado.

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se valoraran los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante alguna de las fórmulas de gestión indirecta con entidades privadas, contempladas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.

11.A.7. Al personal nombrado para guardias o realización de Atención continuada, por cada 150 horas se reconocerá un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente: ----- 0,1 puntos por día trabajado.

Si durante el mes se hubiera realizado más de 150 horas, no se computará el exceso.

11.A.8. En la bolsa de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, a los servicios prestados en UVI-Móvil del Servicio de Urgencia/Emergencia extrahospitalarios se puntuará adicionalmente ----- 0,1 puntos por día trabajado.

11.A.9. Por cada día en el periodo de formación mediante el sistema de residencia: EIR, MIR, BIR, PIR... ----- 0,07 puntos por día trabajado.

11.A.10. En la categoría de Medicina de Familia y en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 "in fine" del Real Decreto 1753/98, el periodo de formación mediante el sistema de residencia obtenido por los MIR se valorará con 220 puntos.

La valoración de los apartados 11.A.9 y 11.A.10 son excluyentes entre sí.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán especificar la categoría y, en su caso, especialidad, el tipo de nombramiento y los periodos de tiempo trabajado.

La acreditación de los servicios prestados en el apartado 11.A.6 y 11.A.7, deberá incluir certificación, vida laboral y certificado de servicios prestados o copia del contrato.

El apartado 11.B.1 "Formación especializada en Ciencias de la Salud", queda redactado del siguiente modo:

Debe haberse cumplido el periodo de formación completo como residente, en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de Docencia para Postgraduados por el Ministerio de Educación, en la especialidad de que se trate.

a) Se valorará la formación especializada obtenida cuando no sea requisito para el acceso a la categoría o en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal:

- Especialidades médicas -----150 puntos
- Especialidades de enfermería ----- 25 puntos

b) En la categoría de enfermería se valorará para los listados específicos previstos en este Pacto, la realización de la formación especializada adecuada para el puesto ofertado ----- 25 puntos

El apartado 11.B.2. "Formación continuada", queda redactado del siguiente modo:

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Los organizados o impartidos por órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, organizaciones sindicales y cualquier otra entidad pública o privada, siempre que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente en el supuesto de ser posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los organizados o acreditados por las Universidades.

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que, por razón de la materia, el contenido, el tipo, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

Computándose:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios

en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un Máximo de 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista, salvo aquellos facultativos que posean la habilitación conforme al Real Decreto 853/1993 de 3 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, en cuyo caso la formación continuada se computará a partir de la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ----- 75 puntos
2. Master universitario -----25 puntos
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) -----
----- 25 puntos
4. Especialista universitario ----- 15 puntos
5. Experto universitario ----- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones

de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

Computándose:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización.

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año. Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ----- 75 puntos
2. Master universitario ----- 25 puntos
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) ----- 25 puntos
4. Especialista universitario ----- 15 puntos
5. Experto universitario ----- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.



Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: Modificación de 16/12/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación realizada en el año con un Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

- Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

El apartado 11.B.3. "Formación profesional", queda redactado del siguiente modo:

Para el personal de gestión y servicios en aquellas categorías profesionales donde exista formación profesional reglada se valorará dicha formación en los siguientes términos:



-Técnico o equivalente, en la rama de trabajo solicitado ----- 30 puntos.

-Técnico superior o equivalente, en la rama de trabajo solicitado ----- 45 puntos.

El apartado 11.C. “Docencia”, queda redactado del siguiente modo:

Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría solicitada.

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ----
----- 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

 Ámbito internacional -----5 puntos/participación

 Ámbito nacional o inferior ----- 3 puntos/participación

c) Tutor acreditado en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional -----5 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

d) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional ----- 2 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

La acreditación prevista en el apartado c) y d) deberá realizarse mediante certificado expedido por el Ministerio o Consejería competente en materia de Educación.

El apartado 11.E. “Otros méritos” queda redactado del siguiente modo:

11.E.1. Por haber obtenido una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, en procesos selectivos convocados por el Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, sin haber obtenido plaza en la categoría profesional, y en su caso, especialidad a la que se presenta.

Se valorará proporcionalmente en función de la nota obtenida, con un mínimo de 25 puntos y un máximo de 50 puntos, por cada proceso selectivo de la categoría o especialidad a la que se opta.

Se entenderá que se ha obtenido la puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, siempre que la realización de la prueba /as



selectiva/as, haya tenido lugar hasta el 31 de octubre inmediato anterior a cada periodo de actualización y la publicación de la relación de aprobados se haya efectuado con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de la correspondiente convocatoria de bolsa de trabajo.

Este mérito será incluido de oficio por el Sescam, no siendo necesario que la documentación acreditativa del mismo sea aportada por los aspirantes.

11.E.2. Por tener reconocido u homologado grado de carrera profesional, se valorará con 10 puntos por cada grado.

Se incluye esta modificación, para poder valorar este mérito a aquellos que dentro de una misma convocatoria de oposiciones, hayan realizado la prueba/as en diferentes fechas, y en la fecha del cómputo de méritos no se haya publicado la totalidad de las notas de la fase de oposición, siempre y cuando la publicación de notas tenga lugar con anterioridad a la publicación de los listados definitivos.

El apartado 15."Listados Específicos", queda redactado del siguiente modo:

Las necesidades del servicio permitirán, previa propuesta por la Comisión Central de Seguimiento, la creación de listados específicos para determinados Servicios o Unidades.

Los interesados deberán acreditar documentalmente:

a) Un mínimo de tres meses de experiencia en el Servicio de que se trate, dentro del Sistema Nacional de Salud, siendo preciso estar inscrito en la correspondiente Bolsa General.

b) En la categoría de enfermería será suficiente estar en posesión del título de especialista que sea adecuado para el puesto ofertado.

c) En defecto de los apartados anteriores, el Sescam se compromete a realizar periódicamente cursos de formación, sobre la especificidad de los puestos a cubrir, que serán requisito para la inclusión en dichos listados. Tendrán preferencia para la realización de estos cursos los solicitantes con mayor puntuación en la bolsa general de la categoría correspondiente.

d) En la categoría de enfermería, para acceder a las unidades de emergencias no medicalizadas (soporte vital con enfermería), será necesario acreditar un mínimo de dos años de experiencia en UVI-Móvil de emergencias.

e) En la categoría de enfermería, para acceder al puesto específico de medicina nuclear, será necesario estar en posesión de licencia de operador del Consejo de Seguridad Nuclear.

f) En la categoría de Técnico Superior de Sanitario en Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia, para acceder al puesto específico de Técnico Especialista en Radiofísica, será necesario tener la cualificación de "Técnico

Experto en Protección Radiológica” (en las modalidades de instalaciones de radiodiagnóstico o de instalaciones radiactivas).

El orden de llamamiento, para los cursos de formación específicos, será el mismo que se sigue para la Bolsa General, aplicándose igualmente el resto de normativa de la misma.

Los aspirantes que efectúen estos cursos de formación estarán obligados a incluirse en los listados correspondientes debiendo permanecer en ellos al menos dos años.

No será necesario realizar el curso de formación cuando se acredite a través de titulación académica poseer los conocimientos en las materias y las competencias y funciones necesarias para el desempeño de los puestos incluidos en los listados específicos.

Se incluyen dentro de los listados específicos, las siguientes categorías y servicios:

a) Enfermería: Salud Mental, Trabajo, Geriatria, Pediatría, Familiar y Comunitaria, Quirófano, Reanimación, Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Hemodiálisis, Urgencias, Banco de Sangre, Farmacia Hospitalaria y Unidad de emergencia no medicalizada (soporte vital con enfermería), Cuidados Paliativos, Medicina Nuclear, Centro Coordinador de la GUETS.

b) Auxiliar de Enfermería: Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Quirófano, Esterilización, Hemodiálisis, Salud Mental, Urgencias, Farmacia Hospitalaria y Endoscopias, Cuidados Paliativos.

c) Auxiliar Administrativo: Admisión y Citaciones y Admisión de Urgencias.

d) Técnico Superior de Sanitario en Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia: Técnico Especialista en Radiofísica.

Los nombramientos ofertados serán inferiores a un año, ya que de ser superiores se aplicarán los criterios de contratación de la bolsa general.

Excepcionalmente, en los listados específicos de Salud Mental, se podrán ofertar nombramientos con una duración superior a un año. Dichos nombramientos corresponderán a los puestos designados con carácter previo por la Comisión de Seguimiento de la Gerencia respectiva.

El apartado 17.2 “Orden de llamamiento”, queda redactado del siguiente modo:

Los llamamientos se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditada por las personas aspirantes en cada ámbito, sin perjuicio de los supuestos de suspensión, exclusión temporal y situación de no disponible previstos en este Pacto.

En el orden de llamamientos se tendrán en cuenta como disponibles todos aquellos que en la fecha de inicio del contrato ofertado se tenga constancia que no mantienen un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud, aunque en el momento de realizar la oferta del nombramiento mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud.

La formalización de nombramientos de duración inicial previsible igual o superior al año se ofertará, en todo caso, a la persona que acredite mayor puntuación en la lista del ámbito que corresponda, con independencia de su vinculación en el momento del llamamiento por otro nombramiento estatutario temporal, sea a jornada completa (siempre que este sea de duración inferior al año), como a tiempo parcial, cualquiera que sea su duración.

Asimismo y como excepción a lo establecido con carácter general en este Pacto respecto a la suspensión de llamamientos, las personas candidatas inscritas en la Bolsa de trabajo que se encuentren en situación de disponible y que en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se garantizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello y cuando sea necesario, los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, siendo la causa de ésta la gestación y que así lo hayan comunicado voluntariamente a la Gerencia, les será ofertado un nombramiento temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad

temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

El periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

El nombramiento ofertado se iniciará por el aspirante una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el periodo restante.

En caso de empate en la puntuación obtenida, para dirimir éste, se aplicaran en el siguiente orden los criterios que se indican a continuación:

1º Mayor puntuación en el apartado experiencia profesional.

2º Mayor edad de los aspirantes.

3º Mayor antigüedad en la 1ª inscripción de bolsa.

El apartado 17.4 “Situación de no disponible”, queda redactado del siguiente modo:

Permanecerán en situación de no disponible en la bolsa de trabajo, quienes mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud.

Se exceptúa los siguientes supuestos de mejora de empleo:

a) A los integrantes con nombramiento de corta duración, de cobertura urgente o a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

b) A los integrantes con nombramiento de larga duración en Gerencia no preferente, se les ofertará por una vez cada 12 meses un nombramiento de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional y en aquella Gerencia que el interesado haya señalado como preferente en su solicitud, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

c) A los integrantes con nombramiento de larga duración, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

d) A los integrantes con nombramiento a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo nombramientos a jornada completa en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

e) A los integrantes con nombramiento de PEAC, se les ofertará como mejora de empleo, una vez cada 12 meses, los nombramientos de larga duración de la categoría de enfermería o de medicina, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categorías, debiendo optar por uno de los dos. Esta mejora es de aplicación recíproca.

f) A los integrantes con nombramientos de corta duración se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de corta duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.

Una vez solicitada la integración en un tipo de lista o a tiempo parcial, cada uno de sus componentes tendrá la obligación de aceptar cualquier trabajo de esta naturaleza sin que ello altere su posición en la Bolsa General.

Disposición Transitoria Primera: Las modificaciones al Pacto de Selección de Personal Temporal de 2014, recogidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor del siguiente modo:

- A partir del día siguiente a su aprobación, las modificaciones de los apartados 6, 11.A, 11.B.1, 11.B.2, 11.B.3, 11 E, 15, 17.2 y 17.4 b).
- A partir de 1 de febrero de 2019, las modificaciones del apartado 17.4 f).